

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lapso durante el cual no fue objetada. Provea.

Santa Marta, Octubre 8 de 2021.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2019.00079.00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO DAVIVIENDA
Ejecutado	METAL RECYCLID GROUP S.A.S. – MARÍA ALEJANDRA FERNANDEZ NAVARRO

Santa Marta, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de liquidación de crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, observa el despacho que, el mismo fue liquidado con un capital \$90.136.699,00, lo que le arrojó como intereses moratorios de \$42.846.470,00.

En este caso el mandamiento de pago fue librado por las siguientes sumas:

1. Pagare No. 9005022235 por un capital de \$ 156.304.288,00, más intereses corrientes por valor de \$8.813.143,00
2. Pagare No. 9352017282 por un capital de \$29.144.554,98, más interés corriente por la suma de \$1.529.283.00
3. En ambos casos la liquidación de los intereses moratorios va desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

Ahora bien, la citada entidad actúa en este proceso como litisconsorte facultativo de la parte ejecutante¹, por lo que en tal calidad puede adelantar todas las gestiones necesarias en favor de aquella.

Sin embargo, para el caso en comento se evidencia que la liquidación es efectuada sobre el valor que dijo desembolsar a favor del crédito, pero, con

¹ Así fue reconocido por auto del 14 de febrero de 2020.

anterioridad a ello y se había presentado por parte de la ejecutante una liquidación por los valores respecto de los cuales se libró mandamiento de pago, lo que nos lleva a concluir, que la liquidación presentada por el FNG, se encuentra inmersa dentro de las operaciones liquidadas inicialmente.

Por lo anterior mal podría entrarse a aprobar una liquidación adicional que no fue elaborada con fundamento en el mandamiento de pago, y que para el caso corresponde a un valor distinto que ya se encuentra inmerso dentro de la liquidación presentada por la ejecutante.

Teniendo en cuenta lo dicho, el despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fed7085d29b6879e79d1584716487c3dad594254bb756dd077f883f3db26a5e**

Documento generado en 16/12/2021 09:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>